



# Asamblea General

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
20 de marzo de 2000

Original: español

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la 36ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 19 de noviembre de 1999, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Mochochuko . . . . . (Lesotho)

## Sumario

Tema 152 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

Tema 158 del programa: Establecimiento de una corte penal internacional

Tema 153 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

Tema 155 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

*Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.*

**Tema 152 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (A/C.6/54/L.12)**

1. La **Sra. Flores** (México), hablando en nombre de los Estados Miembros del Grupo de Río, dice que han transcurrido cinco años desde que la Asamblea General examinó el proyecto de Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y durante ese tiempo los Estados han podido reflexionar a fondo sobre la importancia del tema. El interés manifestado por los Estados Miembros muestra la voluntad de avanzar hacia la adopción de normas ciertas y de aceptación general que eviten los conflictos que se presentan en la práctica. Con todo, es necesario realizar mayores esfuerzos para superar las diferencias que subsisten en relación con este tema.

2. Los miembros del Grupo de Río están comprometidos a seguir trabajando en aras del éxito de la Conferencia de Plenipotenciarios, lo que requerirá una gran voluntad política y tiempo suficiente para dilucidar las cuestiones pendientes.

3. A 22 años de la fecha en que la Comisión de Derecho Internacional otorgó el mandato para el inicio del estudio del tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados no se ha logrado el objetivo perseguido y no se justifica seguir esperando. Es indispensable mantener el impulso del proceso reiniciado este año y traducirlo en un diálogo franco, continuo y abierto a fin de superar las diferencias. El Grupo de Río seguirá participando de manera abierta en este proceso y está dispuesto a apoyar cualquier iniciativa que permita contar en un futuro cercano con un instrumento vinculante en la materia.

4. El **Sr. Kawamura** (Japón), refiriéndose al concepto de Estado a los efectos de la inmunidad, apoya plenamente la sugerencia formulada por el Presidente. De hecho, muchas delegaciones apoyan la fusión de los incisos que tratan de las subdivisiones políticas del Estado y de los elementos constitutivos de un Estado federal. Respecto de la cuestión de la parte del inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del proyecto de artículo 2 que figura entre corchetes, considera asimismo que convendría introducir algunas restricciones para que sea aceptable para la mayoría.

5. En cuanto a los criterios para la determinación del carácter mercantil de un contrato o transacción, esa es una esfera en que aún hay divergencias pero tal vez no sea muy razonable pretender que los Estados modifiquen sus prácticas a fin de poder llegar a una posición común. Considera firmemente que el enfoque adoptado por la Comisión de Derecho Internacional, a saber, de suprimir las referencias a criterios determinados, merece un estudio serio. En efecto, según lo señalaron varias delegaciones, incluida la del Japón, la distinción entre la prueba de la naturaleza y la prueba de la finalidad podría ser menos importante en la práctica de lo podría pensarse dada la duración del debate al respecto.

6. En cuanto al concepto de empresa estatal u otra entidad creada por el Estado con respecto a las transacciones mercantiles, considera que es importante no confundir los problemas que no están contemplados en el párrafo 3 del proyecto de artículo 10.

7. En lo que respecta a los contratos de trabajo, apoya la sugerencia formulada por el Presidente de suprimir en el apartado a) del párrafo 2 del proyecto de artículo 11 las palabras “estrechamente relacionadas”. No obstante, para atender las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones que se opusieron a la supresión de esas palabras, es necesario volver a considerar las categorías de empleados a los que se aplicarían las disposiciones del párrafo 1 del proyecto de artículo 11. Asimismo es necesario destacar el carácter no exhaustivo de la lista de categorías.

8. En cuanto a las medidas coercitivas contra los bienes de un Estado se trata de un problema difícil y es necesario celebrar intensos debates para poder llegar a una solución de avenencia.

9. En lo relativo a la cuestión de la existencia o inexistencia de la inmunidad en el caso de violación por un Estado de las normas de jus cogens de derecho internacional, apoya la sugerencia formulada por el Presidente de aplazar las deliberaciones.

10. El **Sr. Win** (Myanmar) dice que la definición de “transacción mercantil” que figura en el apartado c) del párrafo 2 del proyecto de convención reviste suma importancia, dado que en tal transacción un Estado no puede ejercer su inmunidad jurisdiccional. Las transacciones mercantiles podrían incluir los acuerdos de préstamos así como los contratos comerciales e industriales. En la mayor parte de los Estados Miembros hay una legislación sobre la creación de empresas públicas. Myanmar promulgó una ley al respecto en 1989, a la

vez que adoptó el sistema de economía de mercado. Esa ley prevé la reorganización de las empresas públicas existentes y la creación de otras nuevas. En la práctica, esas empresas pueden celebrar distintas formas de acuerdos, ya con inversores extranjeros, ya con inversores nacionales, y los contratos varían según las transacciones mercantiles. En esa esfera, el Estado no puede invocar la inmunidad jurisdiccional. La transacción mercantil se limita a las partes que han celebrado el contrato.

11. Propone que continúen las deliberaciones sobre las cuestiones relacionadas con la aviación, a fin de formular un proyecto de artículo que abarque el transporte marítimo y aéreo. En lo que respecta al proyecto de artículo 17 sobre el acuerdo de arbitraje, celebrado entre un Estado y una persona física o jurídica extranjera, en ese caso el Estado no podrá invocar su inmunidad jurisdiccional.

12. El **Sr. Thaore** (Burkina Faso) dice que hay aspectos muy importantes del tema que todavía están por resolver. El sistema de inmunidades debe crear un equilibrio que, sin atentar contra los intereses del Estado anfitrión, ofrezca las garantías necesarias para la tranquilidad y la seguridad de la función diplomática. En cuanto a los mecanismos jurídicos que se adopten al respecto en el plano internacional, una ley modelo puede ofrecer flexibilidad y aplicabilidad. Sin embargo, esa flexibilidad puede ir en detrimento de la uniformidad necesaria. Además, la aplicación de una ley modelo podría tropezar con la capacidad de que algunos Estados quieran imponer a otros determinados procedimientos y medidas. Los países en desarrollo no tendrían seguridad alguna sobre las garantías de las disposiciones que se les aplicarían. Una ley modelo no da un margen suficiente para resolver los numerosos conflictos que ya existen.

13. La **Sra. Dickson** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que del informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derecho Internacional (A/54/10, anexo) se desprende que todavía existente profundas diferencias de opinión. El hecho de que en algunos casos la Comisión de Derecho Internacional no pueda ofrecer una solución y opte por dejar de lado la cuestión, por ejemplo, en lo que respecta a las medidas coercitivas, es prueba clara de los problemas a que hay que hacer frente. Todavía hay una gran división entre los Estados en lo que respecta al criterio con que se deberían abordar las cuestiones de fondo pendientes e incluso a la forma de cualquier futuro instrumento.

14. Aunque el Reino Unido considera conveniente la reglamentación internacional de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados, opina que aún no se ha logrado el consenso necesario para pasar a redactar una convención al respecto. Sin embargo, como hay Estados que desean que con un instrumento jurídico reglamente la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales, comparte la opinión expresada por diversas delegaciones en el Grupo de Trabajo de que una forma apropiada de satisfacer ese deseo sería redactar una ley modelo. Así pues, la cuestión se debería remitir una vez más a la Comisión de Derecho Internacional para que ésta transformara su proyecto de artículos en una ley modelo sobre la base de los comentarios formulados por su Grupo de Trabajo.

15. El **Sr. Witschel** (Alemania) se refiere a las cinco cuestiones de fondo pendientes que han examinado la Comisión de Derecho Internacional y el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión. Con respecto a la definición del concepto de Estado, la delegación de Alemania acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de Derecho Internacional de ajustar el concepto de Estado a los efectos de inmunidad al concepto de Estado a los efectos de la responsabilidad de los Estados, atribuyendo al Estado el comportamiento de otras entidades facultadas para ejercer prerrogativas del poder público. También cree que es muy importante encontrar una solución apropiada a la cuestión de los elementos constitutivos de los Estados federales. En cuanto a la determinación del carácter mercantil de un contrato o transacción, prefiere que se elimine toda referencia a los criterios de la naturaleza y de la finalidad, en consonancia con el artículo 2 del proyecto del Instituto de Derecho Internacional de 1999 sobre problemas contemporáneos relativos a la inmunidad jurisdiccional de los Estados.

16. La delegación de Alemania apoya la posición de la Comisión de Derecho Internacional en cuanto a redactar una disposición breve sobre la cuestión de las empresas estatales. No se debería invocar la inmunidad del Estado en demandas relativas a transacciones mercantiles de empresas públicas cuando la empresa actúa como agente autorizado de un Estado o cuando un Estado actúa como garante de la obligación de la empresa. La cuestión igualmente muy difícil de los contratos de trabajo se puede abordar mejor estableciendo una lista no exhaustiva de empleados que cumplan funciones en ejercicio del poder público, que los tribunales aplicarían sistemáticamente. Por último, resulta útil la

distinción general entre las medidas coercitivas previas y las posteriores al fallo.

17. Durante el debate en el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión no se pudo resolver ninguna de las cuestiones pendientes ni se pudieron superar las diferencias. Al parecer, todavía no ha llegado el momento de redactar una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados. Habida cuenta de las profundas diferencias de criterio, una ley modelo tal vez fuera una forma apropiada de salir del punto muerto actual. Durante el debate del Grupo de Trabajo, casi la mitad de las delegaciones apoyaron o aceptaron la posibilidad de dar un formato de ley modelo al proyecto de artículos. La delegación de Alemania espera que la futura labor del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión en el quincuagésimo quinto período de sesiones permita la formulación de comentarios apropiados y la remisión del proyecto, junto con los comentarios, a la Comisión de Derecho Internacional para que lo transforme en una ley modelo.

18. El Sr. Janda (República Checa) dice que en el siglo XX la antigua doctrina de la inmunidad soberana ha sido objeto de debate continuo y análisis exhaustivo. Las transformaciones políticas y económicas registradas modificaron el concepto tradicional de responsabilidad de los Estados lo que puso de manifiesto que la norma clásica de la inmunidad absoluta se había vuelto anticuada y se debía volver a examinar. Sin embargo, hasta el momento, el único convenio internacional de índole general en la materia es el Convenio europeo sobre la inmunidad de los Estados de 1972, concertado en el marco del Consejo de Europa. Sin embargo, la codificación de las normas pertinentes reviste importancia esencial para la comunidad internacional, ya que los litigios y controversias sobre cuestiones relativas a la inmunidad se están multiplicando en los tribunales nacionales.

19. El proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes constituye una buena base para la codificación. Se podrán poner reparos a determinadas disposiciones y definiciones pero, en general, el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional refleja las tendencias actuales de debilitamiento del principio de inmunidad absoluta y fortalecimiento del de inmunidad restringida. La delegación de la República Checa está convencida de que el proyecto se puede utilizar como base principal para la elaboración de una convención general. Si se mantiene la continuidad de la labor del Grupo de Trabajo y

se le asigna más tiempo en el futuro, la elaboración de un instrumento multilateral general sobre inmunidades jurisdiccionales no es un objetivo inalcanzable.

20. El Sr. Štefánek (Eslovaquia) dice que los resultados del período de sesiones del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión no son muy alentadores. Todavía hay muchas posiciones divergentes, en particular en lo que se refiere a los criterios para determinar el carácter mercantil de un contrato o transacción. La delegación de Eslovaquia apoya la sugerencia del Presidente del Grupo de Trabajo de eliminar toda referencia a criterios específicos a fin de llegar a un acuerdo. Esa cuestión se puede dejar a la discreción de los tribunales.

21. La delegación de Eslovaquia reitera su preferencia por un instrumento jurídicamente vinculante, es decir, una convención. La aprobación de una convención puede contribuir considerablemente a la armonización de las leyes y las prácticas nacionales, que todavía son muy diferentes. Aunque muchos Estados han abandonado la doctrina de la inmunidad absoluta, otros la siguen aplicando, de conformidad con el principio *par in parem non habet imperium*. La falta de una convención general crea una gran incertidumbre jurídica. Por consiguiente, la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes no se debería excluir del proceso continuo de codificación y desarrollo del derecho internacional. Con respecto al curso de acción futuro, la labor debería continuar en el marco del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, pero asignándole un tiempo menos limitado.

22. El Sr. Kulyk (Ucrania) dice que las deliberaciones del Grupo de Trabajo mostraron claramente la importancia que asignan la mayoría de los Estados Miembros a la codificación de las normas de derecho internacional en materia de inmunidades jurisdiccionales. Es una tarea que puede tener consecuencias prácticas de gran alcance. Ucrania opina que hay posibilidades de lograr una solución aceptable para todos y que la concertación de un instrumento internacional puede considerarse un objetivo realista. El Grupo de Trabajo de la Comisión de Derecho Internacional ha formulado sugerencias valiosas sobre posibles soluciones de avenencia.

23. Ucrania apoya decididamente la elaboración de una convención internacional sobre las inmunidades jurisdiccionales, ya que opina que un instrumento de esa

índole reduciría las diferencias de criterios en el plano nacional, contribuiría considerablemente a la uniformidad de las normas y reglamentaciones pertinentes, promovería la homogeneidad de las transacciones mercantiles internacionales y proporcionaría seguridad jurídica a los Estados y a los particulares sobre una amplia variedad de cuestiones, en beneficio del comercio internacional. El criterio de la ley modelo podría dar lugar a la suposición de que la comunidad internacional no puede llevar a cabo una codificación eficaz de las normas de derecho internacional sobre inmunidades jurisdiccionales o carece de la voluntad política para hacerlo. Significaría un grave retroceso en el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y no conduciría al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en esa esfera.

24. La aprobación de una ley modelo podría ser una solución que permitiría suprimir el tema del programa de la Sexta Comisión, pero sin duda su fuerza jurídica no sería suficiente para evitar incertidumbres, discordancias y disparidades en la práctica de los Estados. Si un instrumento internacional no da soluciones claras a cuestiones sobre las cuales hay criterios divergentes, o por lo menos no indica un método para encontrar una solución, se puede considerar que simplemente perpetúa las prácticas vigentes.

25. La delegación de Ucrania cree que a fin de mantener la dinámica actual, el debate del Grupo de Trabajo debería continuar en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. También opina que no habría que limitarse a buscar soluciones a las cinco cuestiones de fondo pendientes, sino que también convendría examinar otras cuestiones que los Estados Miembros pudiesen considerar apropiado señalar a la atención del Grupo de Trabajo en el contexto de todos los artículos del proyecto. Para ello se debería asignar suficiente tiempo a las reuniones futuras del Grupo de Trabajo. La delegación de Ucrania está dispuesta a contribuir a la búsqueda de soluciones equilibradas y, con ese fin, estaría dispuesta a reconsiderar, si fuese oportuno, algunas de sus posiciones.

26. El Sr. Alabrune (Francia) dice que una convención es la única forma adecuada de tratar la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, ya que una ley modelo, que no es jurídicamente vinculante, no podrá lograr el objetivo de reducir la multiplicidad de normas aplicadas por los distintos Estados. Francia no comparte la opinión de que una ley modelo sería una solución realista, habida cuenta

de la falta de consenso; si las divergencias son importantes, no parece útil un instrumento que dejaría abierta toda una serie de posibilidades, ya que eso no supondría diferencia alguna con la situación actual. Parece más coherente tratar de reducir las diferencias y elaborar un instrumento vinculante que permita codificar el derecho consuetudinario y uniformar las normas aplicables. Tampoco parece fundada la opinión según la cual una ley modelo respondería mejor a las necesidades de los Estados en desarrollo, ya que por un lado un instrumento de esa naturaleza no sería útil para los Estados que no cuentan con normas en la materia ni tampoco reduciría la gran variedad de situaciones jurídicas. Muchos Estados han manifestado asimismo que en un gran número de casos sería más fácil adoptar una convención que una ley modelo. Por último, la aprobación de una convención sería la mejor manera de responder a las disposiciones de las resoluciones 46/55 y 49/61 de la Asamblea General, en que se menciona la convocatoria de una conferencia diplomática a fin de adoptar una convención. Por ese motivo, Francia ve complacida la decisión de la Sexta Comisión de volver a convocar el Grupo de Trabajo sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

27. En cuanto al contenido de la futura convención, Francia observa la convicción del Relator de que ciertas propuestas de la Comisión de Derecho Internacional aparentemente podrían solucionar parte de los desacuerdos todavía existentes, por ejemplo en el caso de las diferencias en cuanto a los criterios para determinar la naturaleza comercial de un contrato, y también permitirían estructurar los debates sobre las medidas coercitivas de los Estados. Francia sigue planteándose interrogantes en relación con la expresión “subdivisiones políticas de los Estados”, a pesar de que figuraba en el proyecto de artículos desde 1991. Francia reafirma su apoyo a la noción de empresa de Estado, distinta de la noción de Estado, ya que no se puede admitir la responsabilidad del Estado por un acto de una empresa de Estado, que tiene una personalidad jurídica diferente, y que no se ejerce una prerrogativa del poder público. Aunque hay que tener en cuenta la existencia de ficciones jurídicas que protegen al Estado, no se trata de una situación generalizada y no debe impedir que en la futura convención se trate la cuestión de las empresas de Estado.

28. Francia considera que la inmunidad de jurisdicción para los contratos de trabajo se debe reservar a los agentes cuyas funciones estén “estrechamente ligadas al servicio público”, ya que no parece deseable que la inmunidad se extienda a todos los contratos de trabajo de los agentes que participan en el funcionamiento de un servicio público, noción demasiado amplia, sino que debe reservarse únicamente a los agentes que ejercen una responsabilidad particular dentro del servicio público.

29. El **Sr. Verweij** (Países Bajos) dice que las diferencias de opinión siguen siendo importantes y que de momento es imposible llegar a un consenso en relación con un proyecto de convención jurídicamente vinculante y considera que una ley modelo tendría más posibilidades de éxito. Para ello estima conveniente que la Comisión de Derecho Internacional prepare un proyecto de ley modelo sobre la base de las observaciones que presenten los Estados Miembros.

30. El **Sr. Hoffmann** (Sudáfrica) dice que no se han logrado verdaderos progresos y que sigue habiendo diferencias insuperables para la preparación de una convención, por lo que considera que lo más realista sería preparar una ley modelo, de lo que podría encargarse la Comisión de Derecho Internacional. Una ley modelo podría brindar las orientaciones necesarias para que países como Sudáfrica puedan actualizar su legislación y adecuarla a la práctica de los Estados.

*Proyecto de resolución A/C.6/54/L.19*

31. El **Sr. Kawamura** (Japón), presentando el proyecto de resolución titulado “Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes”, propone algunas enmiendas de forma. A este respecto, el encabezamiento del proyecto de resolución sería el siguiente: “Japón: proyecto de resolución”; el texto del tercer párrafo del preámbulo sería el siguiente: “Habiendo examinado el informe oral presentado a la Sexta Comisión por el Presidente<sup>2</sup> del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión establecido en virtud de su resolución 53/98”; el párrafo 3 de la parte dispositiva sería el siguiente: “3. Decide que el Grupo de Trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión establecido en virtud de su resolución 53/98 continuará su labor en su quincuagésimo quinto período de sesiones para examinar la forma que tendrán en el futuro los proyectos de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes aprobados por la Comisión de Derecho Internacional

en su 43° período de sesiones<sup>4</sup>, así como las cuestiones sustantivas pendientes relacionadas con dichos proyectos de artículos;”; se incluiría una nota de pie de página 4 cuyo texto sería el siguiente: “Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 1991”, vol. II (segunda parte), documento A/46/10, párr. 28.

32. Refiriéndose al párrafo 3 de la parte dispositiva, dice que considera que las delegaciones están de acuerdo en que el Grupo de Trabajo celebre siete reuniones durante cinco días, inmediatamente después de que concluyan las deliberaciones sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, en la inteligencia de que, durante ese período, se dedicará algunas reuniones al examen de otros temas del programa de la Sexta Comisión. Conviene que la Secretaría tome nota de lo acordado con objeto de que se tenga en cuenta en el programa de trabajo de la Sexta Comisión durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. Es de esperar que se apruebe el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

33. El **Sr. Witschel** (Alemania), hablando en explicación de su posición, dice que ha de considerarse que el hecho de que en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se indique el título del tema no prejuzga la forma que ha de adoptar el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.

34. El **Presidente** dice que, de no haber objeciones, considerará que la Sexta Comisión desea aprobar sin someter a votación el proyecto de resolución A/C.6/54/L.19, en su versión enmendada oralmente.

35. *Así queda acordado.*

36. El **Presidente** dice que ha concluido el examen del tema 152 del programa.

**Tema 158 del programa: Establecimiento de una corte penal internacional (conclusión)**  
(A/C.6/54/L.8/Rev.1)

37. El **Presidente**, antes de que la Comisión se pronuncie sobre los diversos proyectos de resolución presentados, aclara que las referencias que en esos proyectos se hacen a la Mesa o a las delegaciones coordinadoras serán modificadas y que las correcciones se publicarán en breve.

38. El **Sr. Verweij** (Países Bajos) presenta el proyecto de resolución A/C.6/54/L.8/Rev.1 sobre el establecimiento de una corte penal internacional y dice que

esencialmente es similar a la resolución 53/105 de la Asamblea General y que su objetivo principal es que la Comisión Preparatoria pueda reunirse el año próximo en la Sede de las Naciones Unidas. Después de reseñar en detalle todas las disposiciones del proyecto, destaca especialmente que el quinto párrafo del preámbulo es nuevo y que la principal disposición del proyecto está en el párrafo 3 de la parte dispositiva. Expresa la esperanza de que el proyecto se apruebe sin someterlo a votación.

39. El **Sr. Mikulka** (Secretario de la Sexta Comisión) da a conocer la exposición de las consecuencias del proyecto de resolución A/C.6/54/L.8/Rev.1 para los servicios de conferencias, preparada por la División de Planificación de Programas y Presupuesto de la Secretaría. Se prevé que la Comisión Preparatoria habrá de celebrar en 2000 dos períodos de sesiones de tres semanas cada uno y un período de sesiones de dos semanas. En cada período de sesiones se celebrarán dos sesiones diarias, una por la mañana y otra por la tarde, con interpretación a los seis idiomas oficiales. Se estima que en cada uno de los tres períodos de sesiones se prepararán en los seis idiomas oficiales 200 páginas antes del período de sesiones, 350 páginas durante el período de sesiones y 150 páginas después del período de sesiones. Las necesidades de servicios de conferencias de la Comisión Preparatoria se estiman a 2.521.100 dólares, sobre la base del costo completo. Sólo se podrá determinar de qué manera habrá que complementar la capacidad permanente de la Organización con recursos de asistencia temporaria teniendo en cuenta el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 2000–2001. No obstante, en la sección 2 (Servicios de Conferencias) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001, se consignan recursos no sólo para las reuniones previstas en el momento de la preparación del presupuesto sino también para las autorizadas posteriormente, siempre que el número y distribución de las reuniones sea coherente con la pauta de las reuniones de años anteriores. En consecuencia, si la Asamblea General decide aprobar el proyecto de resolución A/C.6/54/L.8/Rev.1, no se necesitarán créditos adicionales para el bienio 2000–2001.

40. El **Sr. Obeid** (República Árabe Siria), en explicación de su posición, dice que desearía que la Secretaría agregara en el párrafo 4 del preámbulo el proyecto de resolución A/C.6/54/L.8/Rev.1 una nota de pie de página con una referencia al documento en que figura la re-

solución F de la Conferencia. También acoge complacido la mención que se hace en el quinto párrafo del preámbulo a los grupos de trabajo conexos, especialmente el grupo de trabajo sobre la agresión.

41. El **Sr. Diab** (Líbano), en explicación de su posición, dice que acoge especialmente complacido el quinto párrafo del preámbulo, porque considera esencial que se establezca una definición de la agresión en todos sus aspectos.

42. El **Presidente** dice que, de no plantearse objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución A/C.6/54/L.8/Rev.1 sin someterlo a votación.

43. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/54/L.8/Rev.1 sin someterlo a votación.*

44. El **Presidente** declara que la Sexta Comisión ha concluido el examen del tema 158 del programa.

**Tema 153 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (conclusión)** (A/C.6/54/L.14)

*Proyecto de resolución A/C.6/54/L.14*

45. El **Sr. Hanson–Hall** (Ghana), presenta el proyecto de resolución titulado “Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional” y dice que espera que se apruebe sin votación.

46. El **Sr. Fruchtbaun** (Islas Salomón), hablando en explicación de su posición, dice que su delegación no se ha sumado al consenso existente en relación con el proyecto de resolución, dados los escasos recursos con que cuenta el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional. Considerando la importancia del Programa, debería contar con más recursos.

47. El **Presidente** dice que, de no haber objeciones, considerará que la Sexta Comisión desea aprobar sin someter a votación el proyecto de resolución.

48. *Así queda acordado.*

49. El **Presidente** dice que ha concluido el examen del tema 153 del programa.

**Tema 155 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51° período de sesiones**

*Proyecto de resolución A/C.6/54/L.7/Rev.1*

50. El **Sr. Franco** (Colombia), presenta el proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51° período de sesiones” y dice que espera que se apruebe sin votación.

51. El **Presidente** dice que en el documento A/C.6/54/L.21 figura una exposición, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, acerca de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución revisado A/C.6/54/L.7/Rev.1.

52. El representante de los Estados Unidos de América ha solicitado que se someta a votación el párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

53. La **Sra. Lehto** (Finlandia), hablando para explicar su voto antes de la votación en nombre de la Unión Europea, dice que lamenta que se haya de someter a votación el párrafo 10 de la parte dispositiva, dado que, a juicio de la Unión Europea, representa un equilibrio adecuado entre las diversas posiciones. La Unión Europea está de acuerdo con el texto del párrafo 10.

54. El **Sr. Ahipeaud** (Côte d'Ivoire), hablando para explicar su voto antes de la votación, dice que su delegación está de acuerdo con el contenido del párrafo 10, si bien, en la versión francesa, la palabra “tiendra” debería sustituirse por la palabra “tiendrait”.

55. *A petición del representante de los Estados Unidos de América, se somete a votación registrada el párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/54/L.7/Rev.1:*

*Votos a favor:*

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Haití, Hungría, India, Indonesia,

Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América.

*Abstenciones:*

Guinea, Malí, Túnez, Ucrania.

56. *Por 111 votos contra 1 y 4 abstenciones, queda aprobado el párrafo 10 del proyecto de resolución.*

57. La **Sra. Wilson** (Estados Unidos) dice, en explicación de voto, que votó en contra del párrafo 10 de la parte dispositiva a causa de sus consecuencias presupuestarias. El párrafo 7 de la parte dispositiva es equívoco, ya que da la impresión de que se ha llegado a un consenso. Considera que debe estudiarse sin demora la cuestión de la responsabilidad por los daños transfronterizos.

58. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/54/L.7/Rev.1.*

59. El **Sr. Holmes** (Canadá) expresa preocupación por las consecuencias presupuestarias del párrafo 10 de la parte dispositiva y lamenta que no se haya aceptado la propuesta de reducir el período de sesiones de la Comisión en una semana para compensar los gastos adicionales.

60. El **Sr. Manongi** (República Unida de Tanzania), en explicación de voto, dice que la celebración de un período de sesiones dividido tendrá inevitablemente consecuencias financieras para las Naciones Unidas, en cuanto a la posibilidad de invitar a participantes de países en desarrollo, en razón de los gastos adicionales de transporte a que deberán hacer frente.

*Se levanta la sesión a las 12.30 horas.*